

GACETA DISTRITAL

No. **1168** · 22 de abril de 2025



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Órgano oficial de publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



<https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/normatividad/gaceta-distrital>

CONTENIDO

DECRETO No. 0209 de 2025 (8 de abril de 2025) 3
"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0209 de 2025
(8 de abril de 2025)****“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN
DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”**

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas los artículos 2, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Literal D numeral 1° modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establecen que el Alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del Alcalde: (...) “Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente” (...)

Que en concordancia con el artículo 315 constitucional, la Ley 1617 del 2013 en su artículo 31 establece además de las funciones asignadas en la Constitución, la Ley y los Acuerdos Distritales, al Alcalde Distrital dentro de la jurisdicción de su Distrito le corresponde, entre otras atribuciones: “1. *orientar la acción administrativa de las autoridades y dependencias distritales, hacia el desarrollo territorial integral, considerado como un factor determinante para impulsar el desarrollo económico y mejoramiento social de la población del respectivo Distrito.* (...)”

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2 establece que: “ *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*”

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que el artículo 209 ibidem señala lo siguiente: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*”



Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que de acuerdo con lo contemplado en los artículos 20 y 74 de la Constitución Política expresamente rezan: “20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

74°. Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley”.

Que la Ley 1712 de 2014, “*Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional*”, tiene como objeto la regulación del derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información, y los sujetos obligados a aplicar las disposiciones de la misma Ley, disponiendo entre estos, en su artículo 5: “*Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos*

los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital”.

Que de la precitada norma el artículo 13, establece que todos los sujetos obligados deberán crear y mantener actualizados el Registro de Activos de Información, a su vez, el artículo 20 consagra que, se deberán mantener un Índice actualizado de los actos, documentos e información calificados como clasificados o reservados, de conformidad con la Ley 1712 de 2014.

Que Conforme a los artículos 12 y 14 de *La Ley 1712 de 2014, se deben crear y mantener actualizado el registro de activos de información y el esquema de publicación, entre otros.*

Que de acuerdo con el Decreto 103 de 2015, que regula parcialmente Ley 1712 de 2014, en el *Título V, se despliegan* los Instrumentos de Gestión de Información Pública, señalando que, deben ser adaptados y actualizados por los sujetos obligados a través de un Acto Administrativo o documento equivalente de acuerdo con el régimen legal al sujeto obligado. Esto incluye el Registro de Activos de Información, el Índice de Información Clasificada y Reservada, El Esquema de Publicación de Información y el programa de Gestión Documental.

Que el Decreto 1080 de 2015 “*por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura*”, establece en sus artículos 2.8.2.5.10 que todas las entidades del Estado deben formular un Programa de Gestión Documental (PGD), a corto, mediano y largo plazo, como parte del Plan Estratégico Institucional y del Plan de Acción Anual; y, el artículo 2.8.2.5.11 define que el mismo debe ser aprobado por el Comité de Desarrollo Administrativo conformado en cada una de las entidades del orden nacional y que, la implementación y seguimiento del PGD es responsabilidad del área de archivo de la Entidad en coordinación con la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces.

Que el Decreto N°1081 de 2015, que regula el Sector de la Presidencia de la República, establece en sus artículos 2.1.1.5.1 como instrumentos de gestión de la información pública: *“(1) Registro de Activos de Información. (2) Índice de Información Clasificada y Reservada. (3) Esquema de Publicación de Información. (4) Programa de Gestión Documental. Los sujetos obligados deben articular dichos instrumentos mediante el uso eficiente de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y garantizar su actualización y divulgación”*. Además, el artículo 2.1.1.5.2 del mismo Decreto dispone que el Registro de Activos de Información, el Índice de Información Clasificada y Reservada, el Esquema de Publicación de Información y el Programa de Gestión Documental, deben ser adoptados y actualizados a través de un acto administrativo.

Que el Distrito de Barranquilla a través del Decreto No 0916 de 2016, en cumplimiento de la normativa citada, adoptó los instrumentos de gestión de la información pública anteriormente citados.

Que, en desarrollo de la normativa anterior, se hace necesario actualizar en la presente vigencia los Instrumentos de Gestión de la Información del Distrito de Barranquilla en particular el Registro de Activos de Información, el Índice de Información Clasificada y Reservada, el Esquema de Publicación y el Programa de Gestión Documental.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el alcalde del Distrito de Barranquilla,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Actualizar los siguientes Instrumentos de Acceso a la información pública que produce y administra la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

1. Registro Activo de la Información.
2. *Índice de Información Clasificada y Reservada.*
3. Esquema de Publicación de Información.
4. Programa de Gestión Documental.

Parágrafo. Los documentos anteriormente citados hacen parte integral del presente Decreto y podrán ser consultados en la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla en el enlace o link: “Transparencia” - Instrumentos de Acceso a la Información.

Artículo 2. Deber de mantener actualizados los Instrumentos de Gestión de la Información pública de la Alcaldía Distrital de Barranquilla. Todas las dependencias de la alcaldía Distrital de Barranquilla deberán actualizar los instrumentos señalados en el artículo 1 del presente decreto, los cuales serán enviados a la oficina de Gestión Documental para que adelante las acciones correspondientes y tramita su publicación.

Parágrafo. La frecuencia de la actualización de los instrumentos mencionados se realizará de acuerdo con la necesidad o cambios que se presenten en la información de la entidad.

Artículo 3. Responsabilidades. La identificación de la necesidad de actualización, revisión, valoración del Registro de Activos de Información, el Índice de Información Clasificada y Reservada, el esquema de publicación de la información y el Programa de Gestión Documental,

estará a cargo de cada área responsable que produzca la información de conformidad con los lineamientos legales establecidos.

Parágrafo 1. La Oficina de Gestión Documental será la responsable de consolidar y publicar en el enlace y/o link de Transparencia de la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla: Registro de Activos de información, Índice la información Clasificada y Reservada y Programa de Gestión Documental.

Parágrafo 2. En cuanto al Esquema de Publicación de Información es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Comunicaciones.

Artículo 4. Seguimiento. La Secretaría General a través de la Oficina de Gestión Documental y la Gerencia de Control Interno de gestión, harán seguimiento al cumplimiento de la Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones” y/o las normas que la modifiquen, complementan o sustituyan.

Artículo 5. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los (8) días del mes abril del año 2025.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla



*Página
en
blanco*



GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**